

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

Entre el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el **DR. DANIEL SALAS PERAZA**, mayor, casado, Médico Cirujano con especialidad en Gerencia de Proyectos y Máster en Epidemiología, con cédula de identidad No. 1-0962-0826, vecino de Concepción, La Unión, Cartago, nombrado Ministro de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial No. 0122-P del 28 de noviembre de 2018, con rige a partir del 29 de noviembre de 2018, en adelante denominado **"MS"**; la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, denominada para efectos del presente protocolo en adelante como **"DGME"**, representada conforme al artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, por su Directora General, señora **RAQUEL VARGAS JAUBERT**, mayor, divorciada de primeras nupcias, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1290-0594, nombramiento realizado mediante acuerdo 08-2018-MGP del Ministerio de Gobernación y Policía, hemos acordado suscribir el presente **"PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES"**, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

I. Antecedentes:

1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud", la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Le corresponde al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Asimismo, el Ministerio de Salud tiene la potestad de emitir reglamentos en materia de salud

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

3. El artículo 4 de la citada Ley General de Salud establece que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas.
4. De conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", el Ministerio de Salud es la institución encargada de la organización, coordinación y dirección de los servicios de salud.
5. El artículo 147 de la Ley General de Salud establece que toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.
6. El artículo 161 de la ya mencionada Ley General de Salud, establece que las personas afectadas por enfermedades transmisibles de denuncia obligatoria deberán someterse a las medidas de aislamiento necesarios en el momento y la forma que la autoridad sanitaria disponga.
7. El artículo 177 de la precitada norma, dispone que las personas infectadas o portadoras de parásitos que lleguen en viajes internacionales serán atendidas en el lugar y forma que la autoridad de salud determine y podrán ser sujetas de aislamiento. Del mismo modo, dicha norma establece que los casos sospechosos de posible portación quedarán sujetos a vigilancia en la forma y por el tiempo que esa autoridad determine.
8. De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía; encargado de ejecutar de la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, con las competencias y las funciones que le señalan la presente Ley y su Reglamento.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

9. Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus, algunos de ellos causan enfermedad que se manifiesta desde un resfriado común hasta enfermedades mucho más severas como el MERS-CoV y SARS-CoV. El coronavirus nuevo denominado SARS-CoV-2 es causante de la enfermedad denominada COVID-19, es un virus que no había sido identificado previamente en humanos. Es importante tener en cuenta que existen cuatro coronavirus humanos (HCoV) endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43, además de otros dos coronavirus que causan infección zoonótica en humanos: MERS-CoV y SARS-CoV. Estos coronavirus son diferentes al SARS-CoV-2 circulante en la actualidad, por lo que su detección no excluye en absoluto la infección por este nuevo coronavirus.

10. A la fecha se ha detectado transmisión en varios países los cuales se encuentran publicados en el siguiente enlace:

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lista_oficial_paises_casos_autoctonos_covid19.pdf.

11. Del mismo modo, ya se han detectado en Costa Rica, casos positivos de COVID-19, así como en más de 100 países alrededor del mundo, por lo cual deben establecerse medidas de control más rigurosas a efectos de tratar de evitar una mayor propagación de la enfermedad.

12. Mediante decreto 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

13. Mediante el artículo 02 del Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S, se dictó como medida de contingencia contra la propagación del contagio del COVID-19, un cierre temporal de fronteras, el cual consistirá en impedir el ingreso de personas

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

extranjeras no residentes que pretendan ingresar al territorio nacional en calidad de turistas por cualquiera de las fronteras aéreas, marítimas o terrestres.

14. Mediante el artículo 04 del Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S, se designó a los miembros de la PPME destacados en todos los puestos fronterizos del país, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, a efectos de que puedan emitir órdenes sanitarias de aislamiento a toda persona nacional o extranjera que ingrese al territorio nacional de conformidad con la directrices que en esa materia emita el Ministerio de Salud.
15. En virtud de ello, las autoridades del MS y DGME, conscientes del peligro que puede significar el ingreso de personas tanto nacionales como extranjeras que han visitado o residido en alguna de las zonas de riesgo por COVID-19 determinadas por el MS en el listado oficial, emiten el presente protocolo para la atención de personas usuarias de los servicios migratorios.

II. Glosario de términos

1. DGME: Dirección General de Migración y Extranjería
2. MS: Ministerio de Salud
3. PPME: Policía Profesional de Migración y Extranjería
4. Orden Sanitaria: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

III. Impedimento de Ingreso a Personas Extranjeras No Residentes (TURISTAS)

1. De conformidad con lo indicado en el Decreto 42238-MGP-S, se procederá a impedir el ingreso al territorio nacional de toda persona extranjera no residente que pretenda ingresar al país vía marítima, aérea o terrestre en calidad de turista, a partir del miércoles 18 de marzo a las 23 horas 59 minutos y hasta el domingo 12 de abril a las 23 horas 59 minutos.
2. En el caso anterior, se procederá de inmediato a ejecutar el rechazo de la persona extranjera, con las consecuencias que al efecto establece la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, tanto para las personas como para los medios de transporte internacional.
3. No se permitirá el ingreso de personas que siendo solicitantes de refugio salieron del país sin el respectivo permiso emitido por la unidad de refugio, siendo que al salir del país sin esa autorización renunciaron tácitamente a la protección internacional de refugio.
4. Se exceptúa la aplicación de dicha disposición a los siguientes grupos de personas extranjeras No residentes:
 - a) Las personas que formen parte de tripulaciones de medios de transporte internacional aéreo o marítimo de mercancías o cargas.
 - b) Las personas que se encuentren tramitando o cuenten con permanencia migratoria regular en el país bajo las categorías migratorias de residencia permanente, residencia temporal, categoría especial o No Residente, subcategoría Estancia. Las personas extranjeras deberán demostrar que su categoría migratoria se encuentra vigente al momento de su ingreso al país.

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS
FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES**

- c) Las personas que estén debidamente acreditadas en el país como agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica. Esta excepción abarca al núcleo familiar primario esas personas, en los términos que estable el artículo 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
 - d) Personas Extranjeras que realicen tránsito internacional en terminales aéreas, sin que les sea permitido el ingreso más allá de las salas de abordaje de los respectivos aeropuertos.
 - e) Todas aquellas personas que vía directriz interna comunique la DGME.
5. No obstante lo anterior, las personas extranjeras que pertenezcan a los grupos exonerados detallados en el acápite 4 de este apartado deberán someterse a la estricta aplicación de las medidas sanitarias y protocolos de salud que sean indicados por el MS.
6. Casos especiales que se encuentren fuera de las excepciones deberán ser consultados con la Gestora Regional a efectos de que en coordinación con la DGME se tome la decisión de permitir o no el ingreso.
7. La DGME mediante directriz interna podrá actualizar la restricción de impedimento de ingreso contenida en el Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S previo criterio técnico del MS.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

IV. Ingreso de Personas Extranjeras con Permanencia Legal Autorizada y personas costarricenses

1. No existe impedimento por la alerta de la enfermedad COVID-19 para el ingreso de personas nacionales o extranjeras con autorización de permanencia legal debidamente aprobada.
2. No obstante, toda persona nacional o extranjera que ingrese al país deberá someterse a un proceso de aislamiento por 14 días naturales, para lo cual se procederá de la siguiente manera:
 - a. El oficial de la PPME deberá realizar el proceso de control migratorio correspondiente para determinar que no exista algún tipo de alerta en su contra o impedimento de ingreso en el caso de personas extranjeras.
 - b. Una vez realizado el proceso de Control Migratorio correspondiente, en caso de que proceda el ingreso de la persona al país, el oficial de la PPME deberá emitir y notificar una orden sanitaria de aislamiento, la cual será de acatamiento inmediato y de carácter obligatorio, a efectos de que la persona se mantenga en aislamiento en su domicilio durante 14 días naturales, en concordancia con lo indicado en el Decreto 42238-MGP-S.
3. En caso de que la persona se niegue a recibir la notificación de la orden sanitaria, no sepa firmar o se niegue a firmarla, se procederá a leer el contenido de la orden, se dejará constancia de la situación, y se le explicará a la persona que, aunque no firme la orden se dará por notificada y que se encuentra obligada a cumplir con la disposición de aislamiento. De todo este proceso el personal de PPME deberá dejar constancia de ello en la orden sanitaria con la firma de al menos dos testigos.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

4. Se proporcionará a todos los oficiales el modelo de la orden sanitaria que deberán confeccionar, misma que no podrá ser variada pues contiene los lineamientos específicos del MS respecto a este tipo de documentos. Dicho documento deberá llenarse a mano con letra legible.
5. En caso de que la persona a quién se pretenda notificar la orden sanitaria, presente conductas violentas o que signifiquen peligro u ofensa para el oficial, se aplicarán las medidas normales de seguridad, emitiendo siempre la respectiva orden sanitaria.
6. Cada puesto migratorio de la PPME establecerá un consecutivo para la emisión de órdenes sanitarias el cual iniciará con el número 0001 y continuará en orden número continuo hasta finalizar la emergencia. El número de la orden sanitaria deberá incluirse de la siguiente manera: siglas del MS, siglas de la DGME, número consecutivo, número de mes y año. Se muestra a continuación el siguiente ejemplo: **MS-DGME-0001-03-2020.**

V. Comunicación de la orden sanitaria al Ministerio de Salud

1. Cada puesto migratorio de la PPME llevará un control estricto de las órdenes sanitarias emitidas, para lo cual, diariamente deberá levantarse un listado de estas. Dicho listado se realizará en un archivo de Excel, siguiendo el formato que, para los efectos, remita el MS, que como mínimo deberá contener:

Datos del puesto:

- a. Nombre del puesto:
- b. Lugar donde se encuentra (Provincia, Cantón y Distrito)

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

Datos sobre órdenes sanitarias:

- a. Nombre Completo de la Persona.
 - b. Número de identificación.
 - c. Edad.
 - d. Dirección Exacta donde localizar a la persona.
 - e. Teléfono donde contactarlo.
 - f. Consecutivo de orden sanitaria.
 - g. Fecha de notificación de la OS.
 - h. Fecha de vencimiento de la OS.
2. Dicho archivo de Excel deberá ser comunicado diariamente al finalizar las operaciones de cada puesto fronterizo, al correo electrónico ms.emergencias@misalud.go.cr; con copia a los correos alejandra.marin@misalud.go.cr y jrodrigezt@migracion.go.cr a efectos de que el MS le de seguimiento a cada caso y pueda alimentar diariamente los datos estadísticos que se les requieran.
3. Las órdenes sanitarias y sus respectivas notificaciones serán custodias por la oficina regional de la PPME que las emitió en estricto orden numérico según el consecutivo asignado, a la espera de que un representante del MS debidamente identificado y acreditado para ello proceda a su retiro, con la periodicidad que defina el MS según la disponibilidad operativa de cada Área Rectora de Salud.

VI. Egresos de personas nacionales o extranjeras

1. No existe limitación alguna generada por la enfermedad COVID-19 para el egreso de personas de cualquier nacionalidad del territorio nacional, por lo cual el proceso de control migratorio de salida del país se realizará con normalidad, tomando las consideraciones legales correspondientes en cuanto a impedimentos de salida y alertas se trata.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

2. Solamente se impedirá el egreso de aquellas personas nacionales o extranjeras que cuente con una alerta por COVID-19 emitida por el MS, en la que se indique que la PPME debe impedir tal salida, en cuyo caso debe procederse de conformidad con lo indicado en la alerta y comunicarse de inmediato con el contacto del MS que se indique en ella.
3. Las disposiciones referentes al egreso de personas podrían variar de conformidad con los cambios en los escenarios epidemiológicos de la enfermedad COVID-19, situación que se coordinará previamente con el MS y se comunicará a los funcionarios de la PPME y el MS vía directriz interna.

VII. Alertas Migratorias por COVID-19

1. El MS designa al Dr. Carlos Salguero Mendoza, como una única persona enlace para que comunique a la DGME, cuando sea necesario interponer algún tipo de alerta migratoria a personas extranjeras o nacionales como medida preventiva de seguimiento por COVID-19.
2. Dichas comunicaciones se realizarán vía whatsapp a las siguientes personas enlace por parte de la DGME: señora Johanna Rodríguez Tencio, Gestora Regional de la PPME al número 8334-8746 y señor Elías Quesada Soto, Gestor de Operaciones de la PPME al número 8758-1846.
3. En caso de recibir solicitudes de alerta por otras vías no se ingresarán hasta tanto se cuente con el visto bueno del Dr. Carlos Salguero Mendoza, para lo cual, únicamente los enlaces de la DGME consultarán vía whatsapp a dicho funcionario del MS establecido para ello.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

4. Las solicitudes de inclusión de alertas que comunique el MS deberán contener como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre Completo de la Persona
 - b. Número de identificación
 - c. Nacionalidad
 - d. Fecha de nacimiento
 - e. Edad
 - f. Establecer que debe indicar la alerta (comunicarse a MS u otra autoridad, impedir el egreso/ ingreso, etc.)

5. Recibida la alerta por el medio indicado se procederá de inmediato a girar las instrucciones pertinentes al área operativa de la PPME para ingresar la alerta al sistema.

VIII. Medidas sanitarias de prevención:

1. Debe concienciarse al personal de cada una de las áreas sobre la aplicación del protocolo de lavado de manos, protocolo del estornudo y tos, el adecuado uso de mascarillas y la limpieza e higiene de su puesto de trabajo.
2. Dotar a los funcionarios involucrados en este proceso de alcohol en gel para la continua limpieza de manos.
3. Dotar a los funcionarios involucrados en el presente proceso de mascarillas y guantes para uso en los casos establecidos en el presente protocolo de ser necesario.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

IX. Comunicación del Presente protocolo:

1. El MS deberá comunicar a los Administradores de los Aeropuertos, Puertos y Áreas de Salud correspondientes a cada puesto migratorio fronterizo, lo establecido en el presente protocolo y coordinará lo pertinente con dichos representantes a efectos de que se apliquen los procesos sanitarios correspondientes ante la detección de personas usuarios que deban ser sometidas a valoraciones por COVID-19.
2. La DGME emitirá las directrices correspondientes a efectos de comunicar el presente protocolo a la PPME para su aplicación al momento de realizar el control migratorio en todas las fronteras aéreas, marítimas o terrestres a partir de las 23 horas 58 minutos del 18 de marzo de 2020.

X. Canal oficial de información:

La información oficial sobre temas relacionados con el COVID-19 es la emitida por el MS, por lo cual las demás partes involucradas deberán coordinar con dicho Ministerio cualquier comunicado que se deba realizar al respecto.

XI. Confidencialidad de los datos

Los funcionarios de las instituciones mencionadas en el presente protocolo deben guardar confidencialidad sobre los datos que adquieran en virtud de los procesos establecidos en el presente protocolo y cumplir con lo establecido en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N.8968.

XII. Revisiones posteriores

El presente protocolo estará sujeto a revisión por parte del MS ante la posibilidad de cambios en los escenarios epidemiológicos de la enfermedad COVID-19.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

XIII. Derogatorias

Déjese sin efecto el "PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE ALERTAS POR POSIBLES CASOS DE COVID-19 EN PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER".

XIV. Administradores del protocolo.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente protocolo, y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a las siguientes personas como administradores del convenio:

- a) El MS nombra al Señor Keylor Castro Chacón, dirección electrónica: ms.emergencias@misalud.go.cr teléfono: 8503-6333
- b) La DGME nombra a la señora Johana Rodríguez Tencio, Gestora Regional de la PPME dirección electrónica: jrodriguez@migracion.go.cr, teléfono: 8334-8746.

XV. Notificaciones.

Para recibir notificaciones relacionados con el funcionamiento del presente protocolo las partes señalan:

- a) MS en sus oficinas centrales en San José, calle 16, avenidas 6 y 8. Despacho del Ministro, dirección electrónica: correspondencia.ministro@misalud.go.cr
- b) DGME en sus oficinas centrales, ubicada en la Uruca contiguo a Aviación Civil, dirección electrónica: correspondencia_dg@migracion.go.cr



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, EN PUESTOS FRONTERIZOS MIGRATORIOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES

XVI. Vigencia del Presente Protocolo:

La aplicación del presente protocolo iniciará en todos los puestos fronterizos migratorios a partir de las 23 horas 59 minutos del 18 de marzo de 2020 y se mantendrá vigente hasta las 23 horas 59 minutos del 12 de abril del mismo año.

No obstante lo anterior, la fecha de finalización de aplicación del presente protocolo quedará automáticamente postergada en caso de que las medidas de cierre de fronteras emitidas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S se amplíen, manteniendo su vigencia hasta el levantamiento de dicha limitación.

En fe de lo anterior, firmamos digitalmente el 17 de marzo de 2020.

Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud

Raquel Vargas Jaubert
Directora General de Migración y
Extranjería